

Buenos Aires, 6 de abril de 2015.

Visto: el expediente mencionado en el epígrafe, y

Considerando:

1. En atención a la proximidad de la fecha en la cual se celebrará el acto comicial para elegir precandidatos y candidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales de la Ciudad (elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias previstas para el día 26 de abril y la elección general del día 5 de julio y, la eventual segunda vuelta, del 19 de julio de 2015) y tal como ha ocurrido en elecciones pasadas (cf. este Tribunal *in re* "Convocatoria a Elecciones Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Decreto 37/2000", resol. del 4 de mayo de 2000; "Elecciones año 2007", resol. del 16 de mayo de 2007, "Elecciones año 2011", resolución del 22 de junio de 2011); resulta conveniente solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual que, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley n° 26.522, recuerde a las emisoras de radio y televisión lo establecido por el artículo 5 de la ley n° 268 que dispone: "Desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta las tres (3) horas después de su finalización, queda prohibida la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales", norma que fue declarada constitucional por este Tribunal en la causa "Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo", expte. n° 334/2000, sentencia del 28/04/2000, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 328:1825).

2. Idéntica solicitud debe cursarse a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y a la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA).

Por ello,

**el Presidente
del Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1º. Solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual que ponga en conocimiento a las emisoras de radio y televisión la prohibición legal y doctrina aludida en el considerando 1.

2º. Solicitar a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y a la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA) y a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), que pongan en conocimiento de las entidades que nuclean la prohibición legal y doctrina aludida en el considerando 1.

3º. Mandar que se registre, oficie y se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar

Firmado: Lozano